



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN JULIACA

"Capital de la Integración Andina"



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 658-2022-MPSR-J/GEMU.

Juliaca, 18 de noviembre de 2022.

VISTOS. – Resolución Gerencial N° 393-2018-MPSR-J/GEMU, Expediente Administrativo N° 0001668-2022, Informe N° 01936-2022-MPSR-J/GA/SG-RRHH/ARBS, Informe N° 467-2022-MPSR-J/GA/SG-RRHH, Dictamen Legal N° 1822-2022-MPSR-J/GAJ, Informe Técnico N° 101-2022-MPSR-J/GA/SG-REHU y demás actuados;

CONSIDERANDO. –

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo estipulado en el artículo II del título preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, refiere que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, con la finalidad de organizar, reglamentar y administrar sus servicios y competencias entre las cuales se encuentra el de regular el proceso de programación, formulación de directivas y aprobación de Su presupuesto.

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 139° numeral 3 y 5, señala como principios y derechos de la función jurisdiccional: "3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, (...)".

El Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, en su artículo 214 y sub siguientes, establece lo siguientes, 214.1 **Cabe la revocación de actos administrativos**, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos: 214.1.1 Cuando la facultad revocatoria haya sido expresamente establecida por una norma con rango legal y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicha norma. 214.1.2 Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada. 214.1.3 **Cuando apreciando elementos de juicio sobrevinientes se favorezca legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no se genere perjuicios a terceros.** 214.1.4 Cuando se trate de un acto contrario al ordenamiento jurídico que cause agravio o perjudique la situación jurídica del administrado, siempre que no lesione derechos de terceros ni afecte el interés público. (...) 214.2 Los actos administrativos declarativos o constitutivos de derechos o intereses legítimos no pueden ser revocados, modificados o sustituidos de oficio por razones de oportunidad, mérito o conveniencia.

La revocación es la extinción del acto por razones de legalidad o conveniencia, dispuesta por la administración, es decir, por un órgano actuando en función administrativa, sea el mismo órgano que lo dictó, sus superiores jerárquicas o un órgano contralor¹; Se entiende por revocación administrativa: 1. La extinción de un acto administrativo dispuesta por la propia administración pública para satisfacer actuales exigencias del interés público o para establecer el imperio de la legitimidad, 2. Cesar los efectos jurídicos de un acto válido, por convenir así a quien lo produjo, es decir, es el acto por el medio del cual el órgano administrativo deja sin efecto, en forma total o parcial, un acto previo perfectamente válido, por razones de oportunidad, técnicas, de interés público o de igualdad. 3. Es un medio o causa de extracción del acto administrativo.

Que, Mediante Resolución de Servidor AD HOC N° 001-2018-MPSR-J, Se declara Procedente, la Solicitud de actualización o sinceramiento de la remuneración reunificada, de los servidores nombrados y contratados permanentes bajo el régimen Laboral del Decreto Legislativo 276 de la Municipalidad Provincial de San Román – Juliaca, integrando los conceptos remunerativos de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 6° del Decreto Supremo N° 057-86-PCM, específicamente los ingresos económicos obtenidos mediante negociación bilateral, desde el año 1993 hasta el año 2013; Asimismo, en su Artículo Tercero DISPONE, que la Sub Gerencia de Recursos Humanos, cumpla en un plazo de 90 días calendario, con el proceso de integración o actuación de los conceptos remunerativos, en la remuneración reunificada y establecimiento

¹ MENDEZ; BIELSA; BOCHO; WALINE; CAETANO; RARINCESCO



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN

JULIACA

"Capital de la Integración Andina"

o determinación de la nueva remuneración principal de los trabajadores nombrados y contratados permanentes, en la planilla de remuneraciones de la entidad.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 393-2018-MPSR-J/GEMU, se resuelve cesar definitivamente de la carrera administrativa a don Jesús Sábano Ramos Jara, por la causal de límite de setenta (70) años de edad; así mismo, conforme a lo siguiente:

1. Apellidos y Prenombres	:	Ramos Jara Jesús Sábano
2. Edad al 06 de agosto 2018	:	70 años, 05 meses, 12 días
3. Fecha de Ingreso	:	01 de febrero de 1975
4. Resolución de nombramiento	:	Resolución Municipal N° 222-89-CPSR/A
5. Categoría Alcanzada	:	Técnico Administrativo "B"
6. Último Mes de Vacaciones	:	octubre de 2017
7. Tiempo de Servicios	:	43 años y 06 meses y 05 días
8. Régimen Pensionario	:	Decreto Ley N° 20530
9. Última Remuneración	:	S/. 2,752.16
10. Remuneración Principal	:	S/. 100.02

Que, mediante Informe N° 01936-2022-MPSRJ/GA/SG-RRHH/ARBS, el Jefe de la Unidad de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la municipalidad, realiza la liquidación de compensación por tiempo de Servicio del servidor, conforme a los siguientes:

Resolución de nombramiento	:	N° 222-89-CPSR/A
Fecha de Resolución	:	20/11/1989 (con retroactividad al 01 de enero de 1989)
Último mes de vacaciones	:	octubre del 2017
Condición actual	:	Cesante ley 20530
Tiempo de servicios	:	43 años, 09 meses, 25 días a la fecha del cese
Fecha de cese	:	19/12/2018
Fecha de ingreso	:	01/02/1975
Régimen de pensiones	:	20530
Record laboral al 31/12/2018	:	29 años, 11 meses, 30 días (desde su nombramiento)
Remuneración Principal	:	S/. 1,161.60 Soles (100%)
- Remuneración Básica	:	S/. 100.04 Soles
- Remuneración Reunificada	:	S/. 1,061.56
Total, Liquidación CTS	:	S/. 34,844.56 Soles

Asimismo, el Jefe de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la municipalidad, formula nuevamente la liquidación, conforme se tiene en la siguiente:

Total, Liquidación	:	S/. 34,844.88
Pago Adelantado (-)	:	S/. 3,719.70
Pago Adelantado (-)	:	S/. 9,300.00
Total, liquidación de beneficios	:	S/. 21,825.18

Que, mediante Informe N° 467-2022-MPSR-J/GA/SGRRHH, el sub gerente de recursos humanos de la municipalidad, emite su pronunciamiento, indicando que se reconozca el pago por el concepto de compensación por tiempo de servicios (CTS) en mérito a la Resolución Ad Hoc N° 001-2018-MPSRJ, de fecha 10 de diciembre de 2018, la suma total de S/. 21,825.18;

Que, mediante Dictamen Legal N° 1822-2022-MPSRJ/GAJ, el Gerente de Asesoría Jurídica, opina se declare precedente la petición de cumplimiento de la resolución de servidor AD HOC N° 001-2018-MPSRJ, de fecha 10 de diciembre del 2018;

Que mediante, Informe Técnico N° 101-2022-MPSR-J/GA/SG-REHU, el Sub Gerente de Recursos Humanos de la municipalidad, ha realizado el análisis legal correspondiente el recurso administrativo interpuesto por el administrado y determina que debe ser declarado improcedente por ser de carácter extemporáneo, por haber vencido el plazo de dos (02) años, para realizar o tramitar la nulidad de oficio, por lo que, la Sub Gerencia de Recursos Humanos se pronuncia que la revisión de la petición del administrado se realice a través de la revocación de la Resolución Gerencial, revocación que se debe realizar en mérito al artículo 114.1.4 del numeral 214.1 del artículo 214° del TUO de la Ley 27444;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN JULIACA

"Capital de la Integración Andina"

LA REVOCACIÓN, Sobre este concepto, Morón señala que la revocación administrativa "consiste en la potestad que la ley confiere a la administración para que, en cualquier tiempo, de manera directa, de oficio o a pedido de parte y mediante un nuevo acto administrativo modifique, reforme, sustituya o extinga los efectos jurídicos de un acto administrativo conforme a derecho, aun cuando haya adquirido firmeza debido a que su permanencia ha devenido —por razones externas al administrado— en incompatible con el interés público tutelado por la entidad".

Que, con lo expuesto y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 069-2019-MPSR-J-A, concordante con la Resolución de Alcaldía N° 258-2021/MPSR-J/A, y, el inciso 20 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, y, contando con el visado de las Gerencias de Asesoría Jurídica, y Sub Gerencia de Recursos Humanos;

SE RESUELVE. —

ARTÍCULO PRIMERO. — DISPONER la **REVOCACIÓN PARCIAL** de la Resolución Gerencial N° 393-2018-MPSR-J/GEMU.

ARTICULO SEGUNDO. — RATIFICAR el Cese del ex servidor RAMOS JARA JESÚS SÁBANO, por la causal de 70 años de edad.

ARTÍCULO TERCERO: RECONOCER, la liquidación por beneficios a favor del Ex servidor cesado RAMOS JARA JESÚS SÁBANO, de conformidad al siguiente detalle:

Resolución de nombramiento	: N° 222-89-CPSRJ/A
Fecha de Resolución	: 20/11/1989 (con retroactividad al 01 de enero de 1989)
Ultimo mes de vacaciones	: octubre del 2017
Condición actual	: Cesante ley 20530
Tiempo de servicios	: 43 años, 09 meses, 25 días a la fecha del cese
Fecha de cese	: 19/12/2018
Fecha de ingreso	: 01/02/1975
Régimen de pensiones	: 20530
Record laboral al 31/12/2018	: 29 años, 11 meses, 30 días (desde su nombramiento)
Remuneración Principal	: S/. 1,161.60 Soles (100%)
- Remuneración Básica	: S/. 100.04 Soles
- Remuneración Reunificada	: S/. 1,061.56
Total, Liquidación CTS	: S/. 34,844.56 Soles

Total, Liquidación	: S/. 34,844.88
Pago Adelantado (-)	: S/. 3,719.70
Pago Adelantado (-)	: S/. 9,300.00
Total, liquidación de beneficios	: S/. 21,825.18

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Recursos Humanos efectuar la notificación de la presente Resolución Gerencial al administrado, conforme a lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, bajo responsabilidad personal, administrativa y funcional.

ARTÍCULO QUINTO. — DISPONER, el cumplimiento de la presente Resolución, a la Gerencia de Administración, Gerencia de Planeamiento y presupuesto, Sub Gerencia de Recursos Humanos, y de más áreas pertinentes, bajo responsabilidad administrativa y funcional.

ARTICULO SEXTO. - ENCARGAR, a la Gerencia de Secretaría General, para su publicación de la presente resolución, en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de San Román (www.munisanroman.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚPLASE Y ARCHÍVESE

CC.
ALCALDÍA
G. SECRETARÍA GENERAL
G. ADMINISTRACIÓN
S. G. RECURSOS HUMANOS (02 EJEMPLARES)
INTERESADO
Activo
RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 658-2022-MPSR-J/GEMU
FECHA : 18 DE NOVIEMBRE DEL 2022
RES. GEMU : 13594-2022
IMPRESO : 10 EJEMPLARES

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN ROMÁN
JULIACA

Dr. RICARDO W. ALVAREZ GONZALES
GERENTE MUNICIPAL